



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veintiuno (21) de dos mil
veintidós (2.022).

Auto No.	1035
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Agencia de Aduanas Cargo Flash Ltda
Accionado:	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA – DIVISIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA – GIT GARANTÍAS.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00090-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el apoderado judicial de la **AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición contra **LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA – DIVISIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA – GIT GARANTÍAS**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **LA AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA**, a través de apoderado judicial por la presunta vulneración a su derecho de petición contra **LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA – DIVISIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA – GIT GARANTÍAS**. **VINCULAR** a su vez a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a **LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA – DIVISIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA – GIT GARANTÍAS**, y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos

endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ MANUEL PADILLA SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.462.073 y T.P. No. 94.859 del C.S.J., como apoderado de la accionante **AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA**, en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe08cc35f629892b58055db00b727f8815b1d37c1d0fe6950230d445e4462b**

Documento generado en 21/11/2022 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>